# TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

<u>team@ayto-mostoles.es</u> Teléfono 916646330 Fax 916646333

## Resolución 36/2007, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles

#### Resumen:

Carácter tasado de los motivos de oposición a la diligencia de embargo: al tratarse de una reclamación que impugna la determinación de la titularidad catastral que es fijada por el Catastro Inmobiliario, la reclamación debería realizarse ante la Administración Tributaria Estatal y no ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Mostoles, competente en esta materia exclusivamente para la resolución de las reclamaciones contra actos de gestión tributaria.

Sujeto pasivo del IBI: Comunidad de Úsuarios de un aparcamiento subterráneo para residentes. Doctrina del TEAC.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO:** Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la presente reclamación conforme a lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**SEGUNDO:** El IBI es un tributo de gestión compartida, del que deriva un régimen de impugnación bifronte, al corresponder a la Administración Tributaria Municipal la resolución de los recursos o reclamaciones que se interponen contra los actos de gestión tributaria y a la Administración Tributaria Estatal la resolución de los recursos o reclamaciones contra los actos de gestión catastral.

Por tanto, al tratarse de una reclamación que impugna la determinación de la titularidad catastral del derecho que es fijada por el Catastro Inmobiliario, la reclamación debería realizarse ante la Administración Tributaria Estatal y no ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Mostoles, competente en esta materia exclusivamente para la resolución de las reclamaciones contra actos de gestión tributaria.

En este sentido, el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria establece que "contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación".

En consecuencia, dado el carácter tasado de los motivos de oposición contra la diligencia de embargo que establece el artículo 170.3 LGT, y que ninguno de ellos ha sido alegado por el reclamante, debe desestimarse la reclamación interpuesta.

**TERCERO:** Las consideraciones formales expuestas en el fundamento jurídico anterior justifican la desestimación de la reclamación, que también encuentra su fundamento en razones de derecho sustantivo, dado que en relación con el fondo del asunto el Tribunal Económico-Administrativo Central en la resolución de 30 de enero de 2008 ha señalado que la Comunidad de Usuarios de un aparcamiento subterráneo para residentes, tras la modificación realizada por la Ley 14/2000 en los artículos 64 b) y 65 d) de la Ley 39/1988, es sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aunque no se haya formalizado la transmisión de la concesión.

### TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

<u>team@ayto-mostoles.es</u> Teléfono 916646330 Fax 916646333

> En este sentido considera el Tribunal que "aunque en el supuesto enjuiciado no se hubiera formalizado la transmisión de la concesión, ello no era óbice para la aplicación de la tal doctrina conforme a lo razonado por el Tribunal Regional en la resolución recurrida (...), pues la transmisión a la Comunidad de Usuarios se había producido de hecho; en efecto, la originaria concesión quedó sin contenido, sin causa por tanto, puesto que las obras se finalizaron y se recibieron en su momento y, en cuando a la explotación, porque desde que se constituyó la Comunidad de Usuarios al haberse cedido el uso del 10% de las plazas de estacionamiento, ésta asumió la administración del bien en su conjunto y los comuneros el derecho de uso de las plazas de que fueran titulares, entre ellos la concesionaria en origen respecto de aquellas que no hubiesen sido objeto de cesión en su caso, en la misma posición jurídica que el resto de los comuneros; en definitiva, son los usuarios, reunidos en Comunidad, los que utilizan el dominio público municipal, ahora y en el momento en que se adoptó el acuerdo del Tribunal Regional, sin que fuera precisa para la eficacia de la transmisión, autorización formal del Ayuntamiento pues el Pliego de Condiciones obligaba a la constitución de la Comunidad de Usuarios y fue su constitución la que dejó vacía de contenido la concesión originaria, según lo razonado; sostener que la autorización del Ayuntamiento es requisito ineludible para la transmisión de la titularidad catastral tenga lugar, implica dejar al arbitrio de las Comunidades de Usuarios el abono o no del IBI, pese a disfrutar ya del uso privativo del bien que lo devenga, y privar al Ayuntamiento de unos ingresos que, por la expuesta extinción de la concesión originaria, no serían exigibles en derecho de la titular inicial (...)".

Por lo expuesto,

Este TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES, como resolución del expediente, ACUERDA:

**DESESTIMAR** la reclamación económico-administrativa presentada por el reclamante, confirmando la diligencia de embargo (11948) practicada en la cuenta corriente del reclamante ..... por importe total de 35.35 euros correspondiente a la liquidación del IBI del ejercicio 2003 (....) por la plaza de garaje nº ... sita en la Avenida...., con referencia catastral...., de Mostoles.

En Móstoles 31 de octubre de 2007

Fdo: El Vocal